



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	INDEPORTES ANTIOQUIA
ACCIONADOS	MINISTERIO DEL DEPORTE y/o LUIS CARLOS BUITRAGO ECHEVERRI director técnico XXII Juegos deportivos nacionales y VI juegos deportivos Paranaionales 2023.
RADICADO	05001 31 05 018 2023 10018 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por INDEPORTES ANTIOQUIA quien se identifica con NIT N° 811.007.127–0 contra el MINISTERIO DEL DEPORTE y/o LUIS CARLOS BUITRAGO ECHEVERRI director técnico XXII Juegos deportivos nacionales y VI juegos deportivos Paranaionales 2023, tutela recibida en el día de hoy a las 04:24 de la tarde.

En cuanto a la solicitud de medida provisional solicitada por la entidad accionante, este Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento frente a tal solicitud, hasta tanto no se cuente con el material probatorio suficiente, y que los accionados y vinculadas hagan efectivo el derecho a la contradicción, pues las mismas son insuficientes para hacer un estudio de fondo frente a dicha medida, sin perjuicio de la resolución de fondo una vez se venza el término concedido para su respuesta.

VINCULAR a la presente acción constitucional a INDERVALLE, pues de los hechos narrados en la misma, eventualmente podría verse afectada con las resultas de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por INDEPORTES ANTIOQUIA quien

se identifica con NIT N° 811.007.127-0 contra el MINISTERIO DEL DEPORTE y/o LUIS CARLOS BUITRAGO ECHEVERRI director técnico XXII Juegos deportivos nacionales y VI juegos deportivos Paranales 2023.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento frente a la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva, sin perjuicio de la resolución de fondo una vez se venza el término concedido para su respuesta.

TERCERO. VINCULAR a la presente acción constitucional a INDERVALLE al tenor de lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991

CUARTO. CONCEDER a las accionadas y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Deberán las partes anexar dentro del término otorgado, el expediente por medio del cual se solicito la inscripción de la señora YURELY ANDREA MARÍN GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.238.3905, así como las pruebas aportadas en el escrito de impugnación a dicha inscripción.

SEXTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA